

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

**RESOLUCIÓN N° 0859-2024/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 18 de julio del 2024

**VISTO:**

El Expediente N.º 465-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556**, respecto de un área de **4 981,82 m<sup>2</sup>** (0, 4982 ha) ubicada en la cuenca del río Chicama, margen derecha, Sector El Tesoro, distritos de Chicama-Ascope, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, asignado con CUS N.º 195028 (en adelante "el predio"), y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, "TUO de la Ley N.º 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, "SDDI"), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPi**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192 y de la Ley N.º 30556.

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.º 30047, Ley N.º 30230, Decreto Legislativo N.º 1358 y Decreto Legislativo N.º 1439.

3. Que, mediante Resolución N.º 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.º 1192 y la Ley N.º 30556.

4. Que, mediante Oficio N.º D00001252-2024-ANIN/DGP presentado el 10 de junio de 2024 [S.I. N.º 15786-2024 (fojas 2 y 3)], la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo (en adelante, la "ANIN"), solicitó la primera inscripción de dominio de "el predio" denominado con código N.º 2501802-CHI/PQ7-PE/PID-22, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.º 094-2018-PCM (en adelante el "TUO de la Ley N.º 30556"), requerido para la ejecución del proyecto: *"Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al Océano Pacífico hasta el Puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito, de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca"* (en adelante "el proyecto"). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento físico legal (fojas 4 al 8); **b)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N.º 2024-2817444 (fojas 9 y 10); **c)** memoria descriptiva de "el predio" (foja 11); y, **d)** plano perimétrico – ubicación y diagnóstico (fojas 12 al 14).

5. Que, el artículo 1º del "TUO de la Ley N.º 30556", declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

6. Que, según el numeral 2.1 del artículo 2º del "TUO de la Ley N.º 30556", en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

7. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del "TUO de la Ley N.º 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria del Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, "Decreto Legislativo N.º 1192").

8. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley N.º 30556, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2019-PCM (en adelante el "Reglamento de la Ley N.º 30556") faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del MEF, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de predios o

bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **inscritos registralmente o no**<sup>2</sup>, requeridos para la implementación del Plan, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

**9.** Que, el inciso 58.1. del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; y, **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

**10.** Que, en ese sentido, el procedimiento de primera inscripción de dominio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito, respecto de predios no inscritos registralmente, y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

**11.** Que, asimismo, el numeral 3 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley N.° 30556” señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador.

**12.** Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley N.°31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios hasta el 31 de diciembre de 2023, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo N.° 091-2017-PCM.

**13.** Que, mediante el artículo 3° de la Ley N.° 31841<sup>3</sup>, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

<sup>2</sup> DECRETO SUPREMO N.° 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales

**“Artículo 36.- Titularidad de los predios no inscritos”**

*Los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; y en las zonas en que se haya efectuado transferencia de competencias, a los gobiernos regionales, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales.”*

<sup>3</sup> De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

**14.** Que, el numeral 5.2 del artículo 5º de la Ley N.º 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

**15.** Que, en esa línea, mediante el artículo 1º de la Resolución Ministerial N.º 182-2023-PCM<sup>4</sup>, modificada con Resolución Ministerial N.º 276-2023-PCM<sup>5</sup>, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

**16.** Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la SBN, en el literal i) del numeral IV.1.1 del Plan de Saneamiento Físico Legal presentado, la “ANIN” señaló que sobre “el predio” no se ha identificado edificación alguna; por lo tanto, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, toda vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo

**17.** Que, teniendo en consideración lo antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar N.º 00398-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 17 de junio de 2024 (fojas 16 al 23), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: i) según el plan de saneamiento físico legal (en adelante “PSFL”), se ubica en la cuenca del río Chicama, en la margen derecha, Sector El Tesoro, distrito de Chicama - Ascope, provincia de Ascope, departamento de La Libertad; ii) de la consulta al visor web Geográfico SUNARP, que en el datum WGS84, se superpone mínimamente con la partida registral N.º 11539217 de la Oficina Registral de Trujillo; sin embargo, del contraste gráfico en el software ArcGIS 10.8 se visualiza que son colindantes, en tanto que en datum PSAD56, se encuentra en ámbito sin información registral; iii) asimismo, del Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad N.º 2024-2817444<sup>6</sup> expedido el 15 de mayo de 2024 por la Oficina Registral de Trujillo, se concluye que no ha sido factible identificar propiedad inscrita sobre la base gráfica y que no es posible precisar si los predios inscritos en las partidas registrales Nros. 04002108 y 04056532 son o no afectados. Al respecto la “ANIN” presenta Plano Diagnóstico PDIAG-PID-22 donde evidencia que la poligonal de la partida registral N.º 04056532, conforme al Título Archivado N.º 2948 (Tomo 134 – Asiento 98 del 17 de mayo de 1989) no se superpone a “el predio” y, respecto a la poligonal de partida registral N.º 04002108, esta resulta ser colindante. Por lo que, de la información del visor de SUNARP, Geocatastro con el que cuenta esta Superintendencia y del plano diagnóstico presentado, se tiene que “el predio” recae sobre ámbito sin antecedente registral; iv) respecto a la naturaleza de “el predio”, se indica que este es rústico de tipo rural; v) no presenta zonificación; vi) según el “PSFL” de acuerdo a la visualización de Google Earth limita con áreas de cultivos, precisa además que, son de carácter temporal, se encuentran dentro de faja marginal y en zona de riesgo no mitigable; asimismo, que no presenta edificaciones ni posesiones; no obstante, de la imagen satelital del Google Earth del 28 de enero de 2023, se observa que “el predio” se ubica parcialmente sobre parcelas y el saldo sobre zona con vegetación típica del cauce; vii) no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito, asimismo no se superpone con áreas formalizadas por COFOPRI, unidades catastrales, comunidades campesinas, pueblos indígenas, monumentos o restos arqueológicos prehispánicos, concesiones mineras, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, vías o derechos de vías, ni con ecosistemas frágiles; viii) según el visor web del OSINERGMIN, se superpone con línea de transmisión de Media Tensión L-5010, LT Trujillo Nueva

<sup>4</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

<sup>5</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

<sup>6</sup> Elaborado en base al Informe Técnico N.º 004970-2024-Z.R.NºV-SEDE-TRUJILLO/UREG/CAT del 6 de mayo de 2024

Laguna La Niña, situación advertida en el “PSFL”; **ix)** según el visor web IERP-SNCP/ING se sitúa en la margen derecho del río Chicama; **x)** según el visor SNIRH - ANA, se ubica totalmente en la faja marginal del río Chicama aprobada mediante R.D. N.º 0195-2021 ANA-AAA.HCH del 31 de marzo de 2021, situación advertida en el “PSFL”; **xi)** de la consulta al visor del SIGRID – CENEPREP, recae en zona donde no se encuentra con información disponible; sin embargo, el “PSFL” se indica que se encuentra en zona de riesgo no mitigable; y **xii)** presenta los documentos técnicos correspondientes, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas.

**18.** Que, asimismo, resulta pertinente acotar que, en relación a lo señalado en el Certificado de Búsqueda Catastral, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.º 097-2013-SUNARP-SN, “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que dicha circunstancia no obsta para continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio.

**19.** Que, mediante el Oficio N.º 01410-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 18 de junio de 2024 [en adelante, “el Oficio” (fojas 24 y 25)], esta Subdirección comunica las observaciones técnicas detalladas en los ítems **vi)** y **xi)**; otorgando el plazo de cinco (5) días hábiles para su aclaración y/o subsanación, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 59º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

**20.** Que, en el caso concreto, “el Oficio” fue notificado el 19 de junio de 2024 a través de la casilla electrónica de la “ANIN”<sup>7</sup>, conforme figura del acuse de recibo (foja 26); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N.º 004 2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N.º 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, **vencía el 26 de junio de 2024**; habiendo la “ANIN”, dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio N.º D00001493-2024-ANIN/DGP y anexos, presentados el 26 de junio de 2024 [S.I. N.º 17722-2024 (fojas 28 al 41)], a fin de subsanar la observación advertida en “el Oficio”.

**21.** Que, evaluada en su integridad la documentación presentada por la “ANIN”, mediante Informe Técnico Legal N.º 0889-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 18 de julio de 2024, se concluyó que: **i)** respecto a la ocupación de “el predio”; la “ANIN” presenta nuevo “PSFL”, en el cual señala que, de acuerdo a la inspección de campo se determinó que viene siendo ocupado por áreas de cultivo, las cuales son temporales y que dicha situación se viene atendiendo de acuerdo a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final del “Decreto Legislativo N.º 1192” y sus modificatorias, no afectando derechos de terceros; y, **ii)** respecto a las discrepancia de lo advertido en el visor SIGRID – CENEPRED y lo señalado en el “PSFL”, la “ANIN”, presenta nuevo “PSFL” en el cual indica que “el predio” se encuentra ubicado en zona con peligro a inundación; asimismo, precisa que se encuentra dentro de la Faja Marginal del río Chicama, aprobada con Resolución Directoral N.º 0195-2021-ANAAAA-HCH, por lo que, en aplicación a la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30556 establece que “las fajas marginales son declaradas zonas intangibles y de riesgo no mitigable. En ese sentido, de la evaluación efectuada, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

**22.** Que, adicionalmente, siendo que “el predio” se superpone con la faja marginal del río Chicama, se precisa que constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ANIN” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere

<sup>7</sup> El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N.º 004-2021-VIVIENDA “Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento”, define a la “casilla electrónica” de la siguiente manera: “4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N.º 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital”.

las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley N.° 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

**23.** Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley N.° 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región La Libertad conforme lo precisado en el numeral 4.3.8.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones fluviales y movimientos de masas, que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.° 0124- 2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo N.° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 17.4 del citado anexo, el proyecto denominado *“Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al Océano Pacífico hasta el Puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito, de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca”*, señalando como su entidad ejecutora a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley N.° 30556”.

**24.** Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del Plan de Saneamiento físico y legal, así como, del Informe Preliminar N.° 00398-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI e Informe Técnico Legal N.° 0889-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI, se advierte que “el predio” recae sobre ámbito sin antecedente registral; además, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley N.° 30556” y la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la primera inscripción de dominio a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios del Estado, **no inscritos registralmente**, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 60.3 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”.

**25.** Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la primera inscripción de dominio de “el predio” de naturaleza rústico de tipo rural, a favor de la “ANIN”, requerido para la ejecución del proyecto denominado: *“Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al Océano Pacífico hasta el Puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito, de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca”*.

**26.** Que, en aplicación supletoria, conforme al numeral 6.1.6 de “la Directiva N.° 001-2021/SBN”, se dispone entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación

realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente Resolución.

27. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la "ANIN" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

28. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N.º 31841 establece que *los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.*

De conformidad con lo establecido en el "TUO de la Ley N.º 30556", "Reglamento de la Ley N.º 30556", "Ley N.º 31841", "TUO de la Ley N.º 27444", "TUO de la Ley N.º 29151", "el Reglamento", "Decreto Legislativo N.º 1192", Directiva N.º 001-2021/SBN, Resolución N.º 0066-2022/SBN, Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG, Resolución N.º 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE, Resolución N.º 005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N.º 0889-2024/SBN-DGPE-SDDI del 18 de julio de 2024.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO, EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556**, respecto del predio de **4 981,82 m<sup>2</sup>** (0, 4982 ha) ubicada en la cuenca del río Chicama, margen derecha, Sector El Tesoro, distritos de Chicama-Ascope, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, signado con CUS N.º 195028, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para la ejecución del proyecto denominado: *"Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al Océano Pacífico hasta el Puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito, de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca"*, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2.-** La Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º V - Sede Trujillo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ( [www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe) ).

#### **Comuníquese y archívese**

P.O.I. 18.1.2.11

**CARLOS REATEGUI SANCHEZ**

**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**

**Subdirección de Desarrollo Inmobiliario**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

### MEMORIA DESCRIPTIVA

**PREDIO** : 2501802-CHI/PQ7-PE/PID-22

**UBICACIÓN** :

SECTOR : EL TESORO  
DISTRITO : CHICAMA - ASCOPE  
PROVINCIA : ASCOPE  
DEPARTAMENTO : LA LIBERTAD

**COLINDANTES**

**NORTE** : Con área de propiedad de Terceros, en línea quebrada de ocho (08) Tramos, entre los vértices N°1 (718,001.3733 E – 9,146,157.1497 N) al N°9 (718,452.2901 E – 9,145,908.4169 N), con una longitud total de 537.37 m. (\*)

**SUR** : Con área de propiedad del Estado Peruano, en línea quebrada de doce (12) Tramos, entre los vértices N°11 (718,456.8181 E – 9,145,894.2799 N) al N°23 (718,002.5155 E – 9,146,147.3113 N), con una longitud total de 542.03 m. (\*)

**ESTE** : Con área de propiedad del Estado Peruano, en línea quebrada de dos (02) Tramos, entre los vértices N°9 (718,452.2901 E – 9,145,908.4169 N) al N°11 (718,456.8181 E – 9,145,894.2799 N), con una longitud total de 15.04 m. (\*)

**OESTE** : Con área de propiedad del Estado Peruano, en línea recta de un (01) Tramo, entre los vértices N°23 (718,002.5155 E – 9,146,147.3113 N) al N°1 (718,001.3733 E – 9,146,157.1497 N), con una longitud total de 9.90 m. (\*)

**SUPERFICIE** : **AREA TOTAL : 0.4982 ha. (4,981.82 m2)**

**PERIMETRO** : El perímetro del polígono es de **1,104.34 m**. Los puntos de quiebre del perímetro, en un número de veintitrés (23), están indicados en coordenadas UTM, los cuales se describen en el cuadro adjunto.

**ACCESO** : A través de la carretera Panamericana Norte, luego por camino de acceso común carretera a Cascas.

**DATUM** : **UTM - WGS84.**

**ZONA** : **17 SUR**

**NOTA** : El Área se ubica a una distancia de **271.00 m**. Tomando como referencia el predio con **UC. 06761**, indicado con el vértice "a" (717,752.0220 E – 9,146,263.2870 N), hacia el vértice N°1 (718,001.3733 E – 9,146,157.1497 N) del polígono materia de Ubicación. (Como se aprecia en el Plano, Ubicación y Localización).



ING. HIPOLITO TÁNDAYPAN RODRIGUEZ  
REG. CIP N°181639  
VERIFICADOR CATASTRAL – SNCP  
N°017637VCPZR

**FUENTE (CATASTRO):** Base grafica rural de la Gerencia Regional de Administración y Adjudicación de Terrenos del (G.R.A.A.T) del Gobierno Regional la Libertad. (\*) :  
Remitirse al cuadro de coordenadas UTM, para apreciar las distancias entre vértices (el cuadro se muestra tanto en hoja aparte como en el mismo Plano Perimétrico).

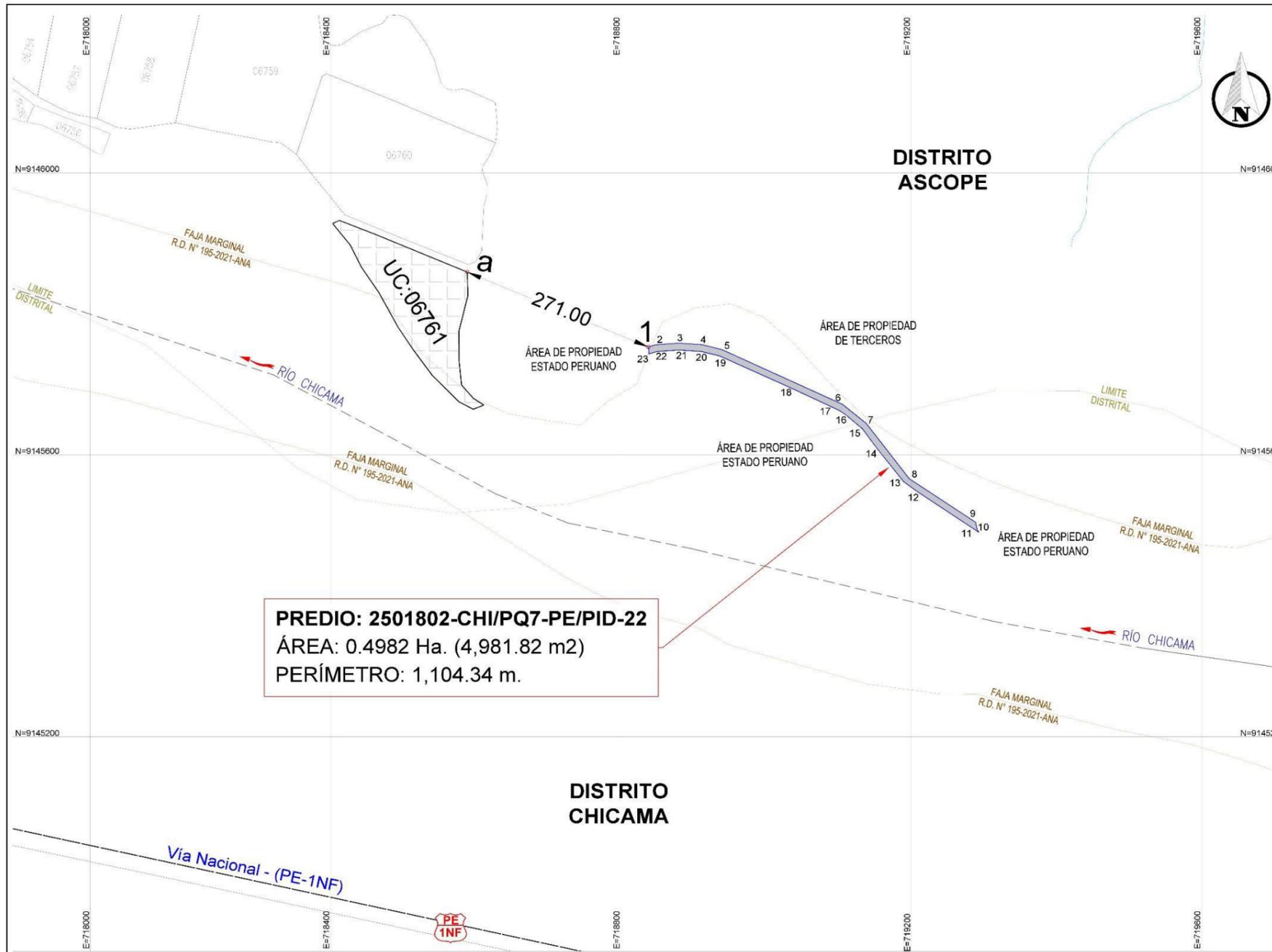
**CUADROS DE COORDENANDAS-UTM:**

<b>2501802-CHI/PQ7-PE/PID-22</b>					
<b>CUADRO DE COORDENADAS UTM (WGS84) - 17S</b>					
<b>VÉRTICE</b>	<b>LADO</b>	<b>ÁNGULO</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>	<b>DISTANCIA (m)</b>
1	1 - 2	100°42'35"	718,001.3733	9,146,157.1497	10.16
2	2 - 3	166°52'11"	718,011.0693	9,146,160.1756	32.29
3	3 - 4	171°47'52"	718,043.2690	9,146,162.5411	32.85
4	4 - 5	169°37'53"	718,076.0407	9,146,160.2491	27.90
5	5 - 6	169°17'32"	718,103.0664	9,146,153.3255	182.92
6	6 - 7	165°34'20"	718,268.7441	9,146,075.7967	42.55
7	7 - 8	166°36'58"	718,301.5725	9,146,048.7303	98.23
8	8 - 9	198°45'44"	718,360.8418	9,145,970.3941	110.47
9	9 - 10	135°15'21"	718,452.2901	9,145,908.4169	9.87
10	10 - 11	199°22'10"	718,454.1951	9,145,898.7331	5.17
11	11 - 12	25°16'7"	718,456.8181	9,145,894.2799	101.85
12	12 - 13	177°43'7"	718,372.6118	9,145,951.5767	24.23
13	13 - 14	164°22'44"	718,353.1379	9,145,965.9941	58.08
14	14 - 15	178°6'32"	718,317.4915	9,146,011.8422	36.15
15	15 - 16	193°11'31"	718,296.2566	9,146,041.0980	31.24
16	16 - 17	187°10'31"	718,272.6193	9,146,061.5260	10.44
17	17 - 18	188°0'15"	718,263.9305	9,146,067.3118	70.67
18	18 - 19	180°50'54"	718,200.2251	9,146,097.9097	110.67
19	19 - 20	190°41'40"	718,099.7668	9,146,144.3421	26.06
20	20 - 21	190°7'20"	718,074.4975	9,146,150.6950	31.26
21	21 - 22	188°21'13"	718,043.3180	9,146,152.8697	30.51
22	22 - 23	192°57'15"	718,012.8969	9,146,150.5483	10.87
23	23 - 1	79°18'15"	718,002.5155	9,146,147.3113	9.90
<b>Área ( Ha )</b>					<b>0.4982</b>
<b>Perímetro (m.)</b>					<b>1,104.34</b>

Trujillo, Mayo 2024.



ING. HIPOLITO TANDAYPAN RODRIGUEZ  
REG. CIP N° 181639  
VERIFICADOR CATASTRAL - SNCP  
N°017637VCP2RV



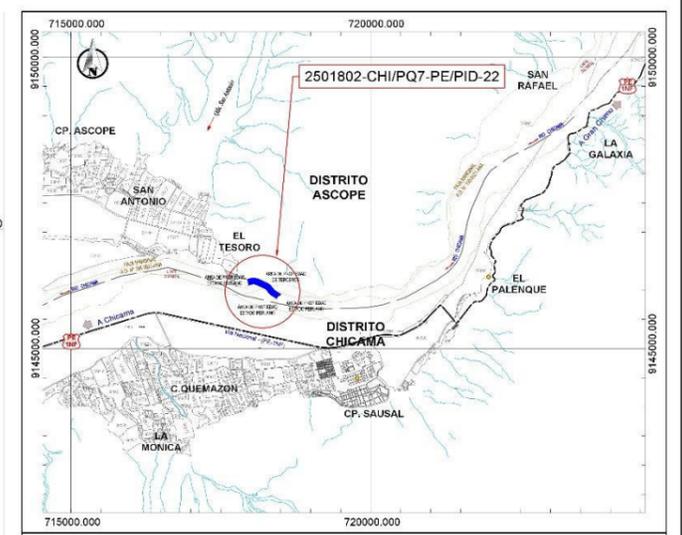
**PREDIO: 2501802-CHI/PQ7-PE/PID-22**  
**ÁREA: 0.4982 Ha. (4,981.82 m<sup>2</sup>)**  
**PERÍMETRO: 1,104.34 m.**

**PLANO UBICACIÓN**  
 ESC: 1:3,000

**LEYENDA**

POLIGONO DE ESTUDIO	
COLINDANTES	
EJE DE RÍO CHICAMA	
FAJA MARGINAL RÍO CHICAMA R.D. N° 195-2021-ANA	
VIA NACIONAL	

INFORMACION ADICIONAL:  
 - INSTRUMENTOS DE MEDICION : ESTACION TOTAL  
 - SISTEMA DE PROYECCION : UNIVERSAL TRASVERSAL DE MERCATOR (U.T.M.)  
 - DATUM HORIZONTAL : UTM-WGS-84  
 - ZONA : 17  
 - HEMISFERIO : SUR  
 - METODO DE CALCULO : CARTESIANO  
 - FUENTE (CATASTRO) : BASE GRAFICA RURAL GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y ADJUDICACION DE TERRENOS DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD (GRAAT)



**PLANO DE LOCALIZACIÓN** ESCALA: 1:50,000

**2501802-CHI/PQ7-PE/PID-22**  
**CUADRO DE COORDENADAS UTM (WGS84) - 17S**

VÉRTICE	LADO	ÁNGULO	ESTE	NORTE	DISTANCIA (m)
1	1 - 2	100°42'35"	718,001.3733	9,146,157.1497	10.16
2	2 - 3	166°52'11"	718,011.0693	9,146,160.1756	32.29
3	3 - 4	171°47'52"	718,043.2690	9,146,162.5411	32.85
4	4 - 5	169°37'53"	718,076.0407	9,146,160.2491	27.90
5	5 - 6	169°17'32"	718,103.0664	9,146,153.3255	182.92
6	6 - 7	165°34'20"	718,268.7441	9,146,075.7967	42.55
7	7 - 8	166°36'58"	718,301.5725	9,146,048.7303	98.23
8	8 - 9	198°45'44"	718,380.8418	9,145,970.3941	110.47
9	9 - 10	135°15'21"	718,452.2901	9,145,908.4169	9.87
10	10 - 11	199°22'10"	718,454.1951	9,145,898.7331	5.17
11	11 - 12	25°18'7"	718,456.8181	9,145,894.2799	101.85
12	12 - 13	177°43'7"	718,372.6118	9,145,951.5767	24.23
13	13 - 14	164°22'44"	718,353.1379	9,145,965.9941	58.08
14	14 - 15	178°6'32"	718,317.4915	9,146,011.8422	36.15
15	15 - 16	193°11'31"	718,296.2566	9,146,041.0980	31.24
16	16 - 17	187°10'31"	718,272.6193	9,146,061.5260	10.44
17	17 - 18	188°0'15"	718,263.9305	9,146,067.3118	70.67
18	18 - 19	180°50'54"	718,200.2251	9,146,097.9097	110.67
19	19 - 20	190°41'40"	718,099.7668	9,146,144.3421	26.06
20	20 - 21	190°7'20"	718,074.4975	9,146,150.6950	31.26
21	21 - 22	188°21'13"	718,043.3180	9,146,152.8697	30.51
22	22 - 23	192°57'15"	718,012.8969	9,146,150.5483	10.87
23	23 - 1	79°18'15"	718,002.5155	9,146,147.3113	9.90
<b>Área (Ha)</b>					<b>0.4982</b>
<b>Perímetro (m.)</b>					<b>1,104.34</b>

PLANO: **UBICACIÓN**  
 SOLICITANTE: **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

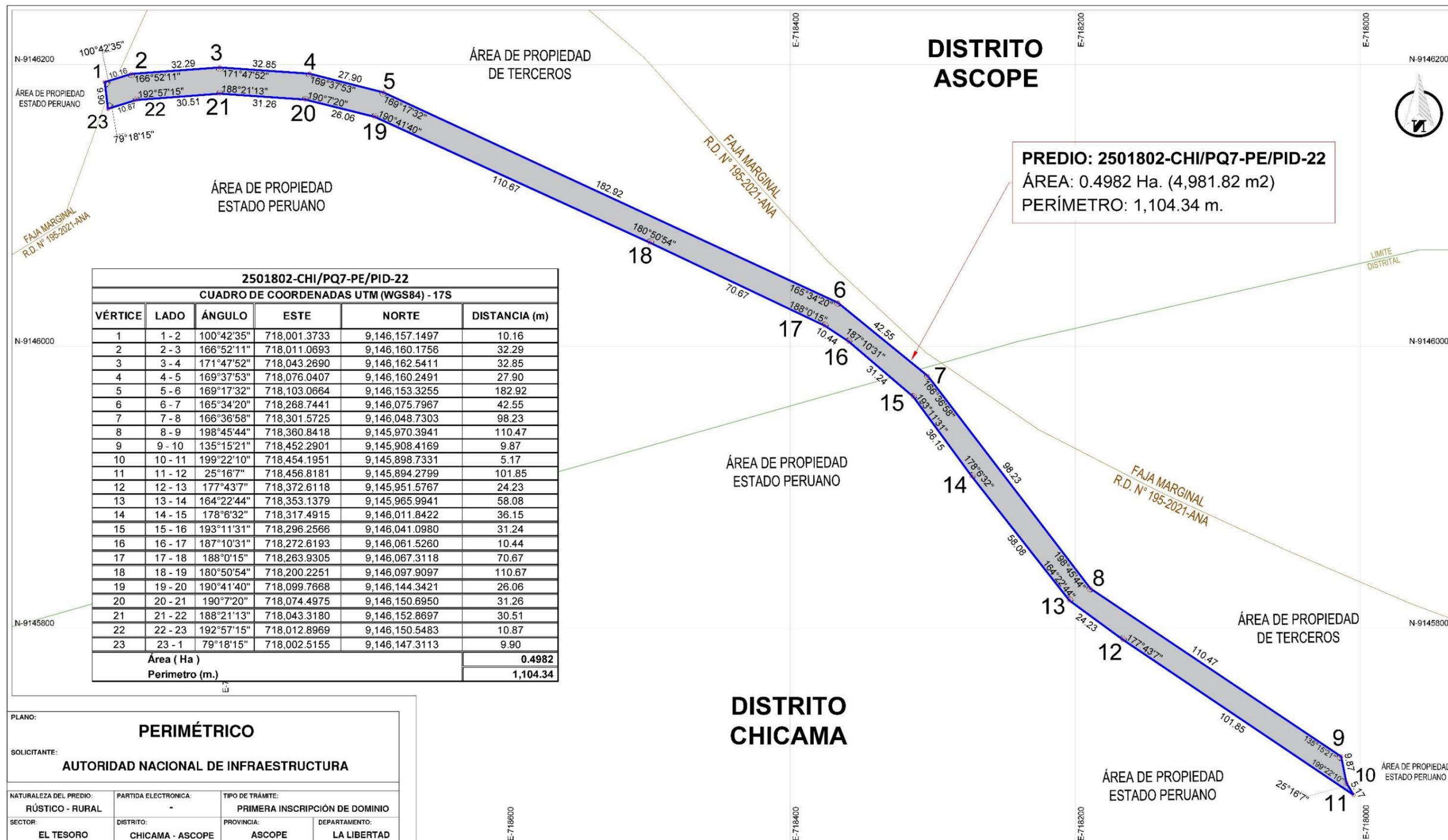
NATURALEZA DEL PREDIO: <b>RÚSTICO - RURAL</b>	PARTIDA ELECTRONICA: -	TIPO DE TRÁMITE: <b>PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO</b>
SECTOR: <b>EL TESORO</b>	DISTRITO: <b>CHICAMA - ASCOPE</b>	PROVINCIA: <b>ASCOPE</b>
		DEPARTAMENTO: <b>LA LIBERTAD</b>

**ING. HIPÓLITO TANDAYPAN RODRIGUEZ**  
 REG. CIP N° 181639  
 VERIFICADOR CATASTRAL - SNCP  
 N° 017637VCP2RV

ÁREA: 0.4982 Ha. 4,981.82 m <sup>2</sup>	PERÍMETRO: <b>1,104.34 m.</b>	CODIGO DE PLANO: <b>2501802-CHI/PQ7-PE/PID-22</b>
PROYECCION: <b>UTM</b>	ESCALA: <b>1:3,000</b>	FECHA: <b>MAYO 2024</b>
DATUM: <b>WGS 84</b>	ZONA: <b>17 SUR</b>	PLANO: <b>02/03</b>
ELAB.: Ing. P. MARIN	REV.: Ing. H. TANDAYPAN	APRO.: Ing. G. VASQUEZ



PROYECTO 3 - N° CUI 2501802  
 "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES, EN AMBAS MÁRGENES DEL RÍO CHICAMA, TRAMO DE LA DESEMBOCADURA AL OCEANO PACIFICO HASTA EL PUENTE PUNTA MORENO, DISTRITOS DE ASCOPE, CHICAMA, MAGDALENA DE CAO, CASA GRANDE, SANTIAGO DE CAO Y SAN BENITO, DE LA PROVINCIA DE ASCOPE DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD Y LA PROVINCIA DE CONTUMAZA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA."



**PREDIO: 2501802-CHI/PQ7-PE/PID-22**  
 ÁREA: 0.4982 Ha. (4,981.82 m<sup>2</sup>)  
 PERÍMETRO: 1,104.34 m.

2501802-CHI/PQ7-PE/PID-22					
CUADRO DE COORDENADAS UTM (WGS84) - 17S					
VÉRTICE	LADO	ÁNGULO	ESTE	NORTE	DISTANCIA (m)
1	1 - 2	100°42'35"	718,001.3733	9,146,157.1497	10.16
2	2 - 3	166°52'11"	718,011.0693	9,146,160.1756	32.29
3	3 - 4	171°47'52"	718,043.2690	9,146,162.5411	32.85
4	4 - 5	169°37'53"	718,076.0407	9,146,160.2491	27.90
5	5 - 6	169°17'32"	718,103.0664	9,146,153.3255	182.92
6	6 - 7	165°34'20"	718,268.7441	9,146,075.7967	42.55
7	7 - 8	166°36'58"	718,301.5725	9,146,048.7303	98.23
8	8 - 9	198°45'44"	718,360.8418	9,145,970.3941	110.47
9	9 - 10	135°15'21"	718,452.2901	9,145,908.4169	9.87
10	10 - 11	199°22'10"	718,454.1951	9,145,898.7331	5.17
11	11 - 12	25°16'7"	718,456.8181	9,145,894.2799	101.85
12	12 - 13	177°43'7"	718,372.6118	9,145,951.5767	24.23
13	13 - 14	164°22'44"	718,353.1379	9,145,965.9941	58.08
14	14 - 15	178°6'32"	718,317.4915	9,146,011.8422	36.15
15	15 - 16	193°11'31"	718,296.2566	9,146,041.0980	31.24
16	16 - 17	187°10'31"	718,272.6193	9,146,061.5260	10.44
17	17 - 18	188°0'15"	718,263.9305	9,146,067.3118	70.67
18	18 - 19	180°50'54"	718,200.2251	9,146,097.9097	110.67
19	19 - 20	190°41'40"	718,099.7668	9,146,144.3421	26.06
20	20 - 21	190°7'20"	718,074.4975	9,146,150.6950	31.26
21	21 - 22	188°21'13"	718,043.3180	9,146,152.8697	30.51
22	22 - 23	192°57'15"	718,012.8969	9,146,150.5483	10.87
23	23 - 1	79°18'15"	718,002.5155	9,146,147.3113	9.90
Área ( Ha )					0.4982
Perímetro (m.)					1,104.34

PLANO: **PERIMÉTRICO**

SOLICITANTE: **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

NATURALEZA DEL PREDIO: <b>RÚSTICO - RURAL</b>	PARTIDA ELECTRONICA: -	TIPO DE TRÁMITE: <b>PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO</b>
SECTOR: <b>EL TESORO</b>	DISTRITO: <b>CHICAMA - ASCOPE</b>	PROVINCIA: <b>ASCOPE</b>
		DEPARTAMENTO: <b>LA LIBERTAD</b>

**ING. HIPOLITO TANDAYPAN RODRIGUEZ**  
 REG. CIP N° 181639  
 VERIFICADOR CATASTRAL - SNCP  
 N° 917637VCPZRV

ÁREA: 0.4982 Ha. 4,981.82 m <sup>2</sup> .	PERÍMETRO: 1,104.34 m.	CODIGO DE PLANO: <b>2501802-CHI/PQ7-PE/PID-22</b>
PROYECCION: <b>UTM</b>	ESCALA: <b>1:650</b>	FECHA: <b>MAYO 2024</b>
DATUM: <b>WGS 84</b>	ZONA: <b>17 SUR</b>	PLANO: <b>01/03</b>
ELAB.: Ing. P. MARIN	REV.: Ing. H. TANDAYPAN	APRO.: Ing. G. VASQUEZ

**LEYENDA**

POLIGONO DE ESTUDIO	
COLINDANTES	
EJE DE RIO CHICAMA	
FAJA MARGINAL RIO CHICAMA R.D. N° 195-2021-ANA	
VIA NACIONAL	

PLANO PERIMÉTRICO  
 ESC: 1:650

INFORMACION ADICIONAL:  
 - INSTRUMENTOS DE MEDICION : ESTACION TOTAL  
 - SISTEMA DE PROYECCION : UNIVERSAL TRANSVERSAL DE MERCATOR (UTM)  
 - DATUM HORIZONTAL : UTM WGS 84  
 - ZONA : 17  
 - HEMISFERIO : SUR  
 - METODO DE CALCULO : CARTESIANO  
 - FUENTE (CATASTRO) : BASE GRAFICA RURAL GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y ADJUDICACION DE TERRENOS DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD (ORAAI)

PROYECTO 3 - N° CUI 2501802  
 "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES, EN AMBAS MARGENES DEL RIO CHICAMA, TRAMO DE LA DESEMBOCADURA AL OCEANO PACIFICO HASTA EL PUENTE PUNTA MORENO, DISTRITOS DE ASCOPE, CHICAMA, MAGDALENA DE CAO, CASA GRANDE, SANTIAGO DE CAO Y SAN BENITO, DE LA PROVINCIA DE ASCOPE DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD Y LA PROVINCIA DE CONTUMAZA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA."

